

Procedimiento:
**PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO ADMISIÓN TEMPORAL (SEGÚN EL ARTÍCULO
3.5. PÁRRAFO 7 DEL TLC RD-CAUSA)**

OBJETIVOS

- Agilizar y facilitar el proceso de destrucción de mercancías que están bajo la admisión temporal de mercancías, a través del presente procedimiento y la secuencia de las operaciones que deben llevar a cabo.
- Disponer ante la autoridad aduanera competente un procedimiento para eximir al importador u otra persona responsable de una mercancía admitida temporalmente de cualquier responsabilidad, por la imposibilidad de exportar la mercancía, al presentar pruebas satisfactorias a la autoridad aduanera de la parte importadora de que la mercancía ha sido destruida dentro del plazo original fijado para la admisión temporal o cualquier prórroga lícita.
- Contar con un procedimiento que facilite la destrucción de residuos o desechos de mercancías que por el tiempo, uso o destino según su naturaleza tenga que ser eliminada, derivado de su descomposición, contaminación al medio ambiente o que por su naturaleza signifique inseguridad en el resguardo de las instalaciones donde se encuentran físicamente.

NORMAS

DE APLICACIÓN ESPECÍFICA:

1. Las normas establecidas para el presente procedimiento, se basan en la legislación nacional, regional y en el TLC RD-CAUSA, vigentes.
2. La Intendencia de Aduanas, por medio de la unidad administrativa que lleva el control de la cuenta corriente, será la responsable de velar por el cumplimiento del presente procedimiento, y de tomar decisiones respecto a situaciones no contempladas dentro del mismo.
3. El presente procedimiento aplicará para los casos siguientes:
 - a. Cuando la mercancía haya sido admitida temporalmente, y tenga un grado de descomposición.
 - b. Cuando el propietario de la mercancía solicite la destrucción de la mercancías dentro de la vigencia de la admisión temporal o prórroga, si existiera.
 - c. Cuando por mandato legal, alguna entidad encargada de velar por la seguridad, salud y medio ambiente del país solicite la destrucción de la mercancía.
4. La Intendencia de Aduanas, por medio de la unidad administrativa que lleva el control de la cuenta corriente, deberán coordinar la presencia de las autoridades competentes (OIRSA, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, etc.), dependiendo del caso, en el proceso de destrucción de mercancías; asimismo, deberán establecer el espacio físico donde debe realizarse, dependiendo de la naturaleza del producto.
5. Las autoridades competentes darán fe del acto de destrucción de las mercancías, por lo cual debe levantarse acta circunstanciada de los hechos y debe firmarse por cada uno de los presentes.
6. Las personas o instituciones que hayan realizado la solicitud de destrucción ante la administración aduanera, deberán prestar toda la colaboración del caso, principalmente en lo relacionado con la asistencia técnica según el producto lo requiera, dentro del proceso de destrucción.

Responsable: Departamento Normativo de Regímenes Aduaneros

-
7. Cuando la solicitud sea realizada por el consignatario de la mercancía, dicha solicitud deberá estar firmada por el representante legal correspondiente.

 8. Los documentos que deben acompañarse a la solicitud de destrucción son:
 - a. Declaración Aduanera de Importación de Mercancías
 - b. Factura
 - b. Documento de transporte
 - c. Hoja Técnica del producto, cuando corresponda

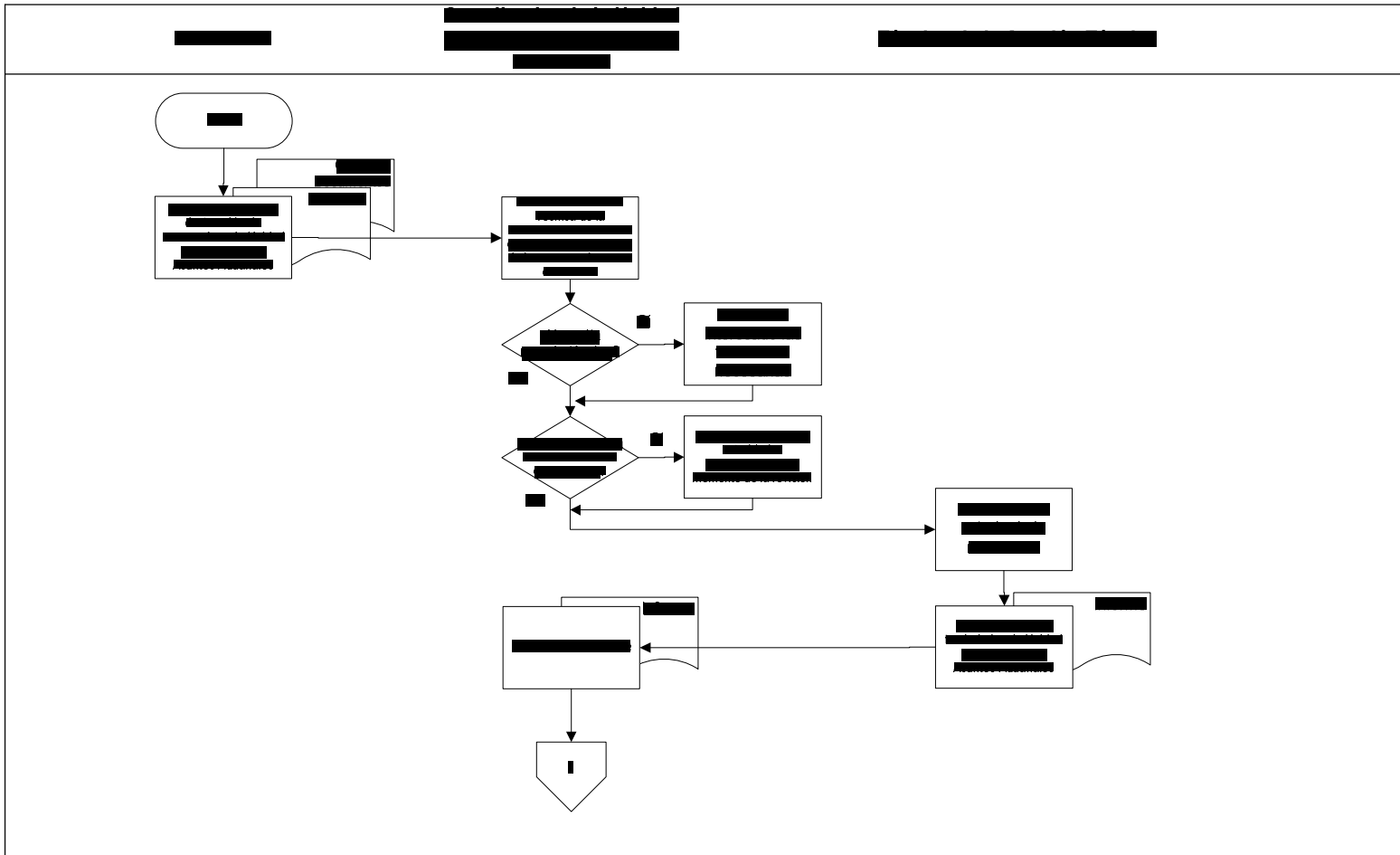
NARRATIVA

1. El interesado solicita por escrito, la destrucción de mercancías, a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales y adjunta copia de los documentos que amparen el ingreso de la mercancía, los cuales se encuentran descritos en la norma 8 del presente procedimiento.
2. La Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales solicita a la Sección Técnica de la Intendencia de Aduanas que determine el estado de las mercancías a ser destruidas.
 - 2.1. Si el producto necesita manejo técnico, solicita al interesado las facilidades necesarias.
 - 2.1. Si se necesita de presencia de alguna de las entidades competentes, solicita su presencia en el momento de la revisión.
3. El técnico de la Sección Técnica nombrado, determina el estado de la mercancía, para lo cual realizará lo siguiente:
 - a. Verificar fecha de vencimiento del producto.
 - b. Realiza conteo de los bultos, comparándolos con los consignados en la solicitud y los declarados en los documentos de ingreso.
 - c. Pruebas químicas de laboratorio (cuando corresponda).
4. La persona designada por la Sección Técnica nombrado elaborará un informe y lo traslada a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.
5. La Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales recibe y procede de la siguiente manera:
 - 5.1 Si el informe indica que no procede la destrucción, deniega por medio de resolución la solicitud y la traslada a la Unidad de Notificaciones.
 - 5.2 Si el informe indica que sí procede la destrucción de la mercancía, elabora resolución y la traslada a la unidad de notificaciones.

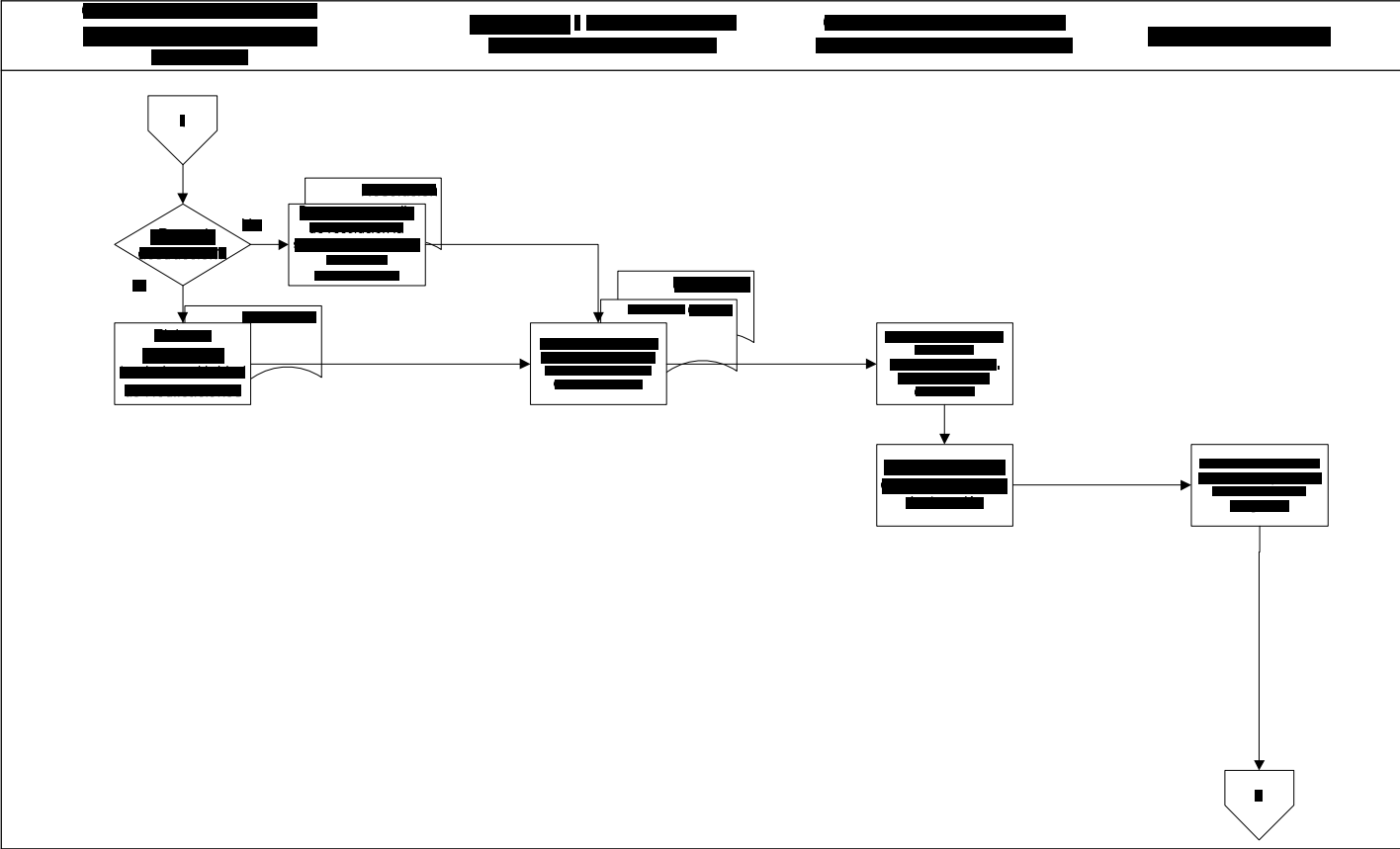
Responsable: Departamento Normativo de Regímenes Aduaneros

5.3 La Unidad de Notificaciones notifica la resolución al interesado.

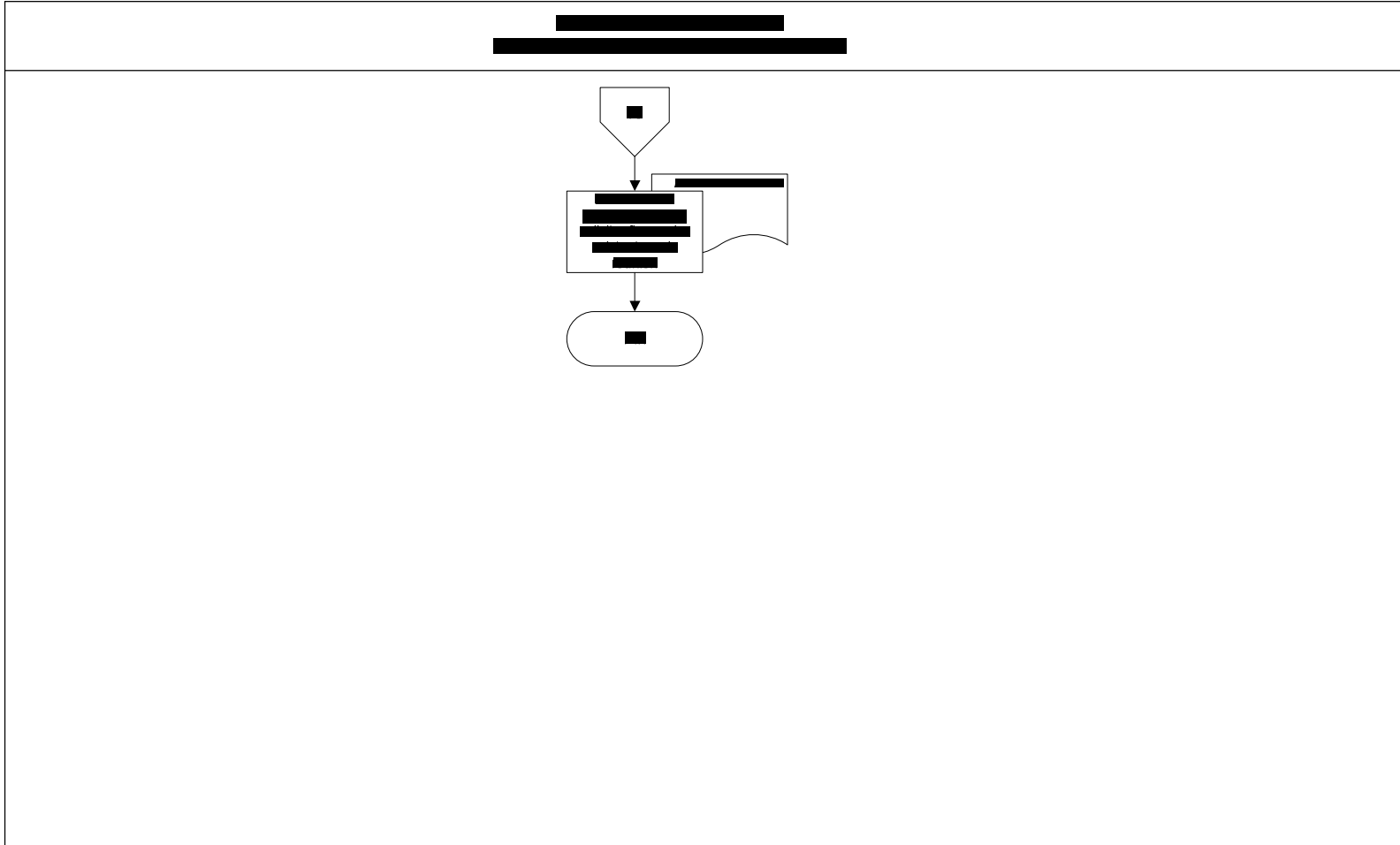
6. La Unidad de Notificaciones traslada el expediente y la resolución en original a la unidad administrativa que lleva el control de la cuenta corriente, para que esta última tome nota.
7. La unidad administrativa que lleva el control de la cuenta corriente, coordina junto con las autoridades competentes, el lugar hora y fecha de la destrucción.
8. La unidad administrativa que lleva el control de la cuenta corriente, nombra al personal que presenciara la destrucción de la mercancía.
9. El personal de la empresa interesada efectúa la destrucción de la mercancía en presencia de las autoridades siguientes:
 - a. Personal nombrado de la unidad administrativa que lleva el control de la cuenta corriente, para tal efecto.
 - b. Autoridad competente, dependiendo la naturaleza del producto.
10. El personal de unidad administrativa que lleva el control de la cuenta corriente, elabora acta circunstanciada que deberá ser firmada por las personas que presenciaron el proceso de destrucción, a efecto de hacer las anotaciones correspondientes en sus controles.



Responsable: Departamento Normativo de Regimenes Aduaneros



Responsable: Departamento Normativo de Regimenes Aduaneros



Responsable: Departamento Normativo de Regimenes Aduaneros